

Expediente: **414/14**

Carátula: **DIAZ JOSE LUIS C/ DIAZ ELIAS IGNASIO Y O. S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **06/11/2019 - 05:22**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 414/14



H20702250142

EXPTE N°: 414/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 05 de noviembre de 2019.-

AUTOS: **DIAZ JOSE LUIS c/ DIAZ ELIAS IGNASIO Y O. s/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica al Dr...: **MERCHED,ANTONIO WALTER**

Domicilio Digital Constituido: **ESTRADO JUDICIAL DIGITAL**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.-**Proveyendo escrito de fecha 18/10/2019:** Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido por el actor, debiendo el mismo constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de notificar las providencias de orden personal en los estrados del Juzgado.**Proveyendo escritos de fecha 24/10/2019:** Agréguese la copia del poder general para juicios acompañado y téngase al letrado Mario A. Núñez por apersonado en el carácter de apoderado de JUAN PABLO DIAZ y MARIA LUISA REINOSO. Téngase presente el domicilio digital denunciado de los demandados.Atento a los hechos manifestados, líbrese Oficio al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a los fines de que el día 07/11/2019 a hs. 09,°se constituya en el inmueble de la presente litis y proceda a constatar si en el mismo se realizaron tareas de cosecha de caña y qué cantidad de hectáreas aproximadas se cosecho, en caso afirmatio. Facúltese al diligenciamiento del Oficio a librarse al letrado Mario Núñez. Respecto del planteo de revocatoria solicitado por el letrado apoderado de los demandados, surge de las constancias de autos que asiste razón al mismo, toda vez que la presente litis no se encuentra debidamente trabada y se encuentran pendientes de proveer diversas presentaciones efectuadas por las partes, por lo que avanzar a la siguiente etapa

del proceso ocasionaría la nulidad de las actuaciones. Por lo expuesto corresponde REVOCAR la providencia de fecha 08/10/2019 en todos sus términos, dejando sin efecto las cédulas de notificación libradas en su consecuencia y, **PROVEYENDO LO PERTINENTE:** Al recurso de apelación sobre la medida cautelar dictada oportunamente, efectuada por el demanado RODRIGUEZ RIBET JAVIER FEDERICO, a través de su letrado apoderado (fs. 123 y fs. 152), corresponde conceder el mismo sin efectos suspensivos. En consecuencia, acompañe el apelante las copias procesales pertinentes a los fines de la formación del respectivo incidente de apelación, el que tramitará por cuerda separada a efectos de no entorpecer el trámite de los autos principales. **Proveyendo presentación de fecha 17/10/2017 (fs. 153):** Del planteo de nulidad incoado por el demandado JUAN PABLO DIAZ, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la nulidad incoada. Respecto de la presentación de fecha 18/10/2017 (fs. 159/161), hágase constar que la misma se proveerá (Excepción de falta de legitimación pasiva - falta de personalidad del demandado) una vez resuelva la nulidad incoada en autos.- PERSONAL.- Fdo. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - JUEZ P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -EMV.-

Actuación firmada en fecha 05/11/2019

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.